



Cuadernillo de
acciones afirmativas

en la **Ciudad de México**

Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021





CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Consejera presidenta:	Patricia Avendaño Durán
Consejeras y consejeros electorales:	Carolina del Ángel Cruz Erika Estrada Ruiz Mauricio Huesca Rodríguez Sonía Pérez Pérez César Ernesto Ramos Mega Bernardo Valle Monroy
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva:	Gustavo Uribe Robles

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

Partido Acción Nacional:	Andrés Sánchez Miranda, propietario Guillermo Sacramento Ordaz Sánchez, suplente
Partido Revolucionario Institucional:	Enrique Nieto Franzoni, propietario Christian Omar Castillo Triana, suplente
Partido de la Revolución Democrática:	José Augusto Velázquez Ibarra, propietario Itzel Bello Alcaraz, suplente
Partido del Trabajo:	Ernesto Villarreal Cantú, propietario Benjamín Jiménez Melo, suplente
Partido Verde Ecologista de México:	Yuri Pavón Romero, propietario Dafne Rosario Medina Martínez, suplente
Movimiento Ciudadano:	Armando de Jesús Levy Aguirre, propietario Horacio Salomón Abreu García, suplente
Morena:	Miriam Lisette Pérez Millán, propietaria Paola Pintado Pérez, suplente

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INVITADOS PERMANENTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Partido Acción Nacional:	Diego Orlando Garrido López, propietario Aníbal Alexandro Cañez Morales, suplente
Partido Revolucionario Institucional:	Ernesto Alarcón Jiménez, coordinador
Partido de la Revolución Democrática:	Jorge Gaviño Ambriz, propietario
Partido del Trabajo:	Circe Camacho Bastida, coordinadora María de Lourdes Paz Reyes, suplente
Morena:	Yuriri Ayala Zúñiga, propietaria

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INVITADOS PERMANENTES DE LAS ASOCIACIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Alianza Verde Juntos por la Ciudad:	Jesús Sesma Suárez, propietario José Martín Padilla Sánchez, suplente
Ciudadana:	Royfid Torres González, propietario Daniela Gicela Álvarez Camacho, suplente
Mujeres Demócratas:	Elizabeth Mateos Hernández, coordinadora

Cuadernillo de
acciones afirmativas

en la **Ciudad de México**

Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos

Consejera electoral Sonia Pérez Pérez | Presidenta

Consejera electoral Erika Estrada Ruiz

Consejero electoral Mauricio Huesca Rodríguez

COORDINACIÓN:

Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos

Imelda Guevara Olvera | Titular de la UTGDH

Supervisión: Valentina Cervantes Perusquía | Directora de Implementación de Políticas de Género

Desarrollo de contenidos: Francisco Javier Lermo Peña | Jefe de Departamento de Transversalidad de Políticas de Género, Saúl Manuel Camarillo Delgado | Supervisor de Grupo A, y Perla Myrell Méndez Soto | Subdirectora de Implementación de Políticas de Igualdad

Diseño y formación

Samantha Velasco Rangel | Analista

Primera edición, abril de 2022

D.R. © Instituto Electoral de la Ciudad de México
Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines,
Tlalpan, 14386, Ciudad de México

www.iecm.mx

Contenido

8	I. Introducción
9	II. Antecedentes
14	III. Contexto en la Ciudad de México
16	IV. Conceptos: el derecho a la igualdad y la no discriminación
18	V. Sobre las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas
23	VI. Todo sobre las acciones afirmativas
32	VII. Jurisprudencias y Tesis sobre las acciones afirmativas en México
35	VIII. Disposiciones generales en materia electoral local
37	IX. Acciones afirmativas adoptadas en la Ciudad de México durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021
41	X. Resultados en la postulación de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021
44	XI. Consideraciones finales
45	Fuentes consultadas

1. Introducción

En el proceso de construcción de una democracia sólida, libre de violencia y discriminación, han existido movimientos sociales, acciones institucionales y medidas jurídicas para lograrlo. Por ello, resulta oportuno realizar una revisión de conceptos como discriminación y acciones afirmativas, ya que, además de estar presentes en el discurso, han impulsado el establecimiento de bases normativas para dicha construcción; asimismo se requiere conocer su desarrollo en los planos nacional y local, valorando las labores que han permitido avances sustantivos en materia de inclusión.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se entiende por discriminación a “toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o efecto destruir o alterar la igualdad de trato”,¹ por lo tanto, representa un fenómeno que vulnera los derechos humanos y que se origina en las distintas relaciones sociales a través de la formación de estereotipos y prejuicios.

En México, debido a la desigualdad estructural, diversas poblaciones se han enfrentado a lo largo de la historia a la discriminación, la exclusión, el maltrato, el abuso, la violencia y un sinnúmero de barreras para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, así como de sus derechos político-electorales. En ese sentido, la *Constitución Política de la Ciudad de México* ha priorizado el reconocimiento de derechos fundamentales a poblaciones de atención prioritaria, entre las cuales se mencionan a las mujeres y a las personas jóvenes; mayores; con discapacidad; lesbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual (ΛΕΒΤΤΙ); afrodescendientes; de identidad indígena, entre otras, además de constreñir a las autoridades a emitir las medidas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de derechos humanos y, con ello, eliminar de manera progresiva los obstáculos que imposibilitan el ejercicio pleno de los derechos de estas poblaciones y lograr su inclusión de manera efectiva.

En ese contexto, a partir de la reforma constitucional de junio de 2011, en materia de derechos humanos, se determinó que las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar, sin discriminación alguna, todos los derechos humanos establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

A la fecha, las conductas de exclusión persisten y se ven reflejadas en el ámbito político, por ejemplo en los procesos electorales, cuando se excluye a mujeres indígenas, afromexicanas, mayores, jóvenes o con alguna discapacidad de las candidaturas a puestos de elección popular, por lo que es indispensable diseñar medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas que contribuyan a que personas pertenecientes a poblaciones históricamente discriminadas incidan en los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana. Lo anterior, tomando en cuenta que las elecciones en el sistema político mexicano son actos que permiten integrar los poderes públicos, por lo que las autoridades electorales tienen la responsabilidad de emitir y establecer todas las medidas necesarias para garantizar los derechos político-electorales de todas las personas, en un entorno libre de discriminación y de violencia.

La Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral de la Ciudad de México ha coordinado el presente material informativo y didáctico, con el objetivo de que la ciudadanía conozca el origen, el fin, la regulación jurídica y aplicación de las acciones afirmativas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que contribuyeron a la realización del ejercicio efectivo de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía, con el objetivo de reducir situaciones de desigualdad y discriminación.

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “Qué necesita saber acerca de la Convención contra las Discriminaciones en la Enseñanza”, *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*, 30 de noviembre de 2020, en <<https://es.unesco.org/news/que-necesita-saber-acerca-convencion-discriminaciones-ensenanza>>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].

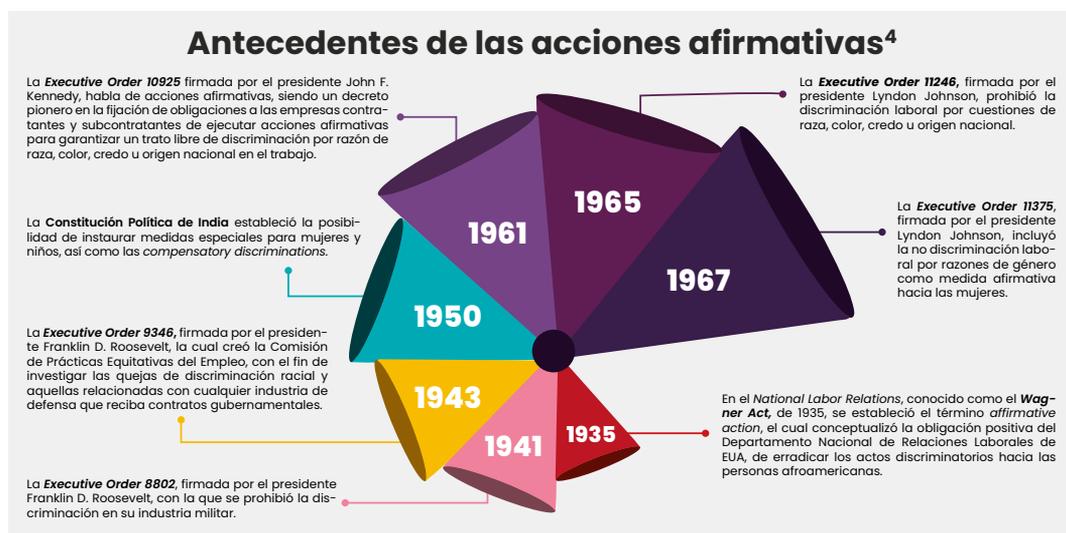
II. Antecedentes

Generales

Las acciones afirmativas, entendidas como un sistema de trato preferencial para remediar la discriminación contra grupos que históricamente han sido oprimidos, fueron adoptadas por primera vez en India en 1949² bajo el nombre de *compensatory discriminations*.³

Existen diversos antecedentes de las acciones afirmativas, sin embargo, respecto de la institucionalización de éstas en decretos o normativas, resaltan las implementadas en Estados Unidos de América (EUA), las cuales emergieron como respuesta a la lucha por los derechos civiles y políticos, al ejercicio del trato igualitario y al esfuerzo para poner fin a la discriminación para la ciudadanía afroamericana.

A continuación, se presenta una breve cronología de las acciones afirmativas.



FUENTE: Elaborado por la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos (UTGDH).

2 Ministry of Law and Justice, "The Constitution of India", *Government of India*, noviembre de 2021, India, en <<https://legislative.gov.in/sites/default/files/COI.pdf>>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].

3 De acuerdo con E. J. Prior, las *compensatory discriminations* son un intento de remediar las injusticias que vivieron en el pasado aquellas personas que se encontraban en los niveles más bajos de la jerarquía de castas de la India. Véase: E. J. Prior, "Constitutional Fairness or Fraud on the Constitution—Compensatory Discrimination in India", *Case Western Reserve Journal of International Law*, 1996, Estados Unidos de América, en <<https://scholarlycommons.law.case.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1550&context=jil>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

4 Organización Internacional del Trabajo (OIT), *National Labor Relations Act 1935*, 6 de julio de 1935, Estados Unidos de América, en <<https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2367/NationalLaborRelationsAct.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

Franklin D. Roosevelt, "Executive Order 8802—Reaffirming Policy Of Full Participation In The Defense Program By All Persons, Regardless Of Race, Creed, Color, Or National Origin, And Directing Certain Action In Furtherance Of Said Policy", *The American Presidency Project*, 24 de junio de 1941, Estados Unidos de América, en <<https://www.presidency.ucsb.edu/node/209704>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

Kayomi Wada, "President's Committee on Fair Employment Practice", *Black Past*, 29 de diciembre de 2009, Estados Unidos de América, en <<https://www.blackpast.org/african-american-history/presidents-committee-fair-employment-practice-fepc/>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

Immigration and Refugee Board of Canada, "Human Rights Briefs: Women in India", *Refworld*, 1 de octubre de 1995, Canadá, en <<https://www.refworld.org/docid/3a6a8394.html>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

Lyndon B. Johnson, "Executive Order 11375—Amending Executive Order No. 11246, Relating to Equal Employment Opportunity", *The American Presidency Project*, 13 de octubre de 1967, Estados Unidos de América, en <<https://www.presidency.ucsb.edu/node/239383>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

Office of Federal Contract Compliance Programs, "Executive Order 11246 — Equal Employment Opportunity", 24 de septiembre de 1965, Estados Unidos de América, en <<https://www.dol.gov/agencies/ofccp/executive-order-11246/as-amended>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

Idem.

En el ámbito político mexicano a nivel nacional

Los antecedentes internacionales influyeron en México para establecer medidas contra la discriminación, y provocaron el reconocimiento, en el marco jurídico nacional, del principio de no discriminación en el artículo 1º, párrafo quinto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁵ (Constitución Federal).⁶

Al respecto, en México han existido momentos relevantes en la construcción de acciones afirmativas, en razón de garantizar el acceso y la permanencia de personas pertenecientes a poblaciones históricamente discriminadas y subrepresentadas en **cargos de elección popular**. El antecedente para lograr la representatividad en cargos de elección popular fue el establecimiento de **porcentajes específicos que correspondían a cuotas de género**. A continuación, se presentan los sucesos más sobresalientes a nivel federal:

1993

Se lleva a cabo la primera modificación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales —ahora Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales—,⁷ el cual **recomendó a los partidos políticos que impulsen la promoción de las mujeres en la vida política del país**, a través de su postulación a cargos de elección popular.⁸ Esta medida no prosperó, al no tener efecto vinculante ni sanción en caso de incumplimiento.

1996

Se adiciona la recomendación de considerar, en los estatutos partidistas, que las candidaturas a diputaciones y senadurías **no excedan el 70 % para un mismo género**.⁹ Consistió también en disposiciones sin efectos vinculantes.

2002

Se establece por **primera vez la negativa del registro de candidaturas** a quienes incluyan más del 70 % de candidaturas propietarias de un mismo género.¹⁰

2008

Se define que la integración de candidaturas deberá conformarse con al menos **40 % de candidaturas propietarias de un mismo género**, procurando llegar a la paridad.¹¹ La reforma de este año también estipuló que 2 % del presupuesto de los partidos debía ser destinado obligatoriamente a fomentar el liderazgo político de las mujeres.¹²

2014

Con esta reforma constitucional se sustituyó el sistema de cuotas de género por un sistema paritario, obligando la integración de las candidaturas con **50 % de mujeres y 50 % de hombres** en la postulación para diputaciones federales y locales.¹³

2015

El Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el **Acuerdo INE/CG162/2015**, en donde determinó que los partidos políticos que postularon candidaturas en el proceso electoral federal 2014-2015, observarían la obligación de **no destinar exclusivamente un solo género** a aquellos distritos en los que tuvieran los porcentajes de votación más bajos.

2016

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en la sentencia recaída al recurso de apelación **SUP-RAP-71-2016**¹⁴ y acumulados, se pronunció respecto de la **adopción de acciones afirmativas a favor de personas jóvenes y de pueblos y comunidades indígenas** en la integración de las listas de candidaturas a diputaciones a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Se estableció que, al momento del registro, los partidos políticos debían incluir al menos una fórmula de candidaturas de jóvenes y una de candidaturas indígenas.

5 "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Diario Oficial de la Federación* (DOF), última reforma 28 de mayo de 2021, México, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

6 Para mayor información sobre el recorrido histórico de las acciones afirmativas en la legislación mexicana. Véase: Alma Arámbula Reyes y otras, *Acciones afirmativas*, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, agosto de 2008, México, en <<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].

7 "Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales", *Diario Oficial de la Federación* (DOF), México, 13 de abril de 2020, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

8 "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Abrogado)", *Diario Oficial de la Federación* (DOF), artículo 175, México, 24 de septiembre de 1994, México, en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_ref03_24sep93_ima.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

9 Francisco Javier Aparicio Castillo, "Anexo I. Evolución de la legislación federal sobre cuotas de género en México en el periodo comprendido entre 1993 y 2009", en *Cuotas de género en México. Candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, en <https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos/libros/18_Francisco%20Javier%20Aparicio_Cuotas%20de%20g%C3%A9nero.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

10 *Ídem*.

11 "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Abrogado)", *Diario Oficial de la Federación* (DOF), artículo 219, numeral 1, México, 14 de enero de 2008, México, en <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5028346&fecha=14/01/2008>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

12 "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Abrogado)", *Diario Oficial de la Federación* (DOF), artículo 78, numeral III, México, 14 de enero de 2008, México, en <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5028346&fecha=14/01/2008>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

13 "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Diario Oficial de la Federación* (DOF), artículo 41, base I, última reforma 28 de mayo de 2021, México, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

2017

En el Proceso Electoral Federal 2017–2018, la Sala Superior del TEPJF, mediante sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-726/2017** y acumulados,¹⁵ ordenó al INE que los partidos políticos que **postularan fórmulas integradas por personas con autoadscripción indígena** para las diputaciones por mayoría relativa, debían adjuntar, a la solicitud de registro de personas indígenas, las pruebas que acreditaran el vínculo con la comunidad a la que pertenecen.

2021

Para el Proceso Electoral 2020–2021, el INE, mediante los Acuerdos **INE/CG18/2021**¹⁶ e **INE/CG160/2021**,¹⁷ estableció un conjunto de cuotas para garantizar que en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputadas y Diputados tuviera, en su integración, al menos 30 personas indígenas, ocho personas con discapacidad, cuatro personas afroamericanas, tres personas de la diversidad sexual y cinco personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero por representación proporcional (RP).¹⁸ Lo anterior, en acatamiento a las sentencias SUP-RAP-121/2020 y acumulados,¹⁹ y SUP-RAP-21/2021 y acumulados²⁰ de la Sala Superior del TEPJF.

Cuotas establecidas para garantizar la integración de poblaciones susceptibles a ser discriminadas en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados

Diputaciones a nivel federal	Mayoría relativa	Representación proporcional
Fórmulas de personas indígenas	21	9
Fórmulas de personas con discapacidad	6	2
Fórmulas de personas afroamericanas	3	1
Fórmulas de personas de la diversidad sexual	2	1
Fórmulas de personas migrantes y residentes en el extranjero	No aplicó	5
Total	32	18

FUENTE: Elaborado por la UTEG,OH con información de la infografía *Acciones afirmativas en postulaciones de candidaturas* del Instituto Nacional Electoral.

Tras la conclusión del Proceso Electoral 2020–2021, el número de personas diputadas federales que, gracias a las cuotas establecidas, fueron electas por acción afirmativa, superó el piso mínimo, con 65 personas, de las cuales 41 son mujeres y 24 hombres (30 por mayoría relativa y 35 por representación proporcional).

Resultados de las cuotas establecidas para garantizar la integración de poblaciones susceptibles a ser discriminadas en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados

Diputaciones a nivel federal	Mayoría relativa		Representación proporcional	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Fórmulas de personas indígenas	13	8	9	6
Fórmulas de personas con discapacidad	1	3	4	0
Fórmulas de personas afroamericanas	3	1	1	1

(Continúa)

14 Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Sentencia SUP-RAP-71/2016 y acumulados*, 25 de febrero de 2016, México, en <https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/RAP/71/SUP_2016_RAP_71-551218.pdf>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].

15 Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Sentencia SUP-RAP-726/2017 y acumulados*, 14 de diciembre de 2017, México, en <<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-0726-2017>>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].

16 Instituto Nacional Electoral (INE), *Acuerdo INE/CG18/2021*, 15 de enero de 2021, México, en <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap-12.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

17 Instituto Nacional Electoral (INE), *Acuerdo INE/CG160/2021*, 4 de marzo de 2021, México, en <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118027/CGex202103-04-ap-1.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

18 Instituto Nacional Electoral, *Acciones afirmativas en postulaciones de candidaturas*, México, en <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/INFOGRAFIA_ACCIONES_AFIRMATIVAS_EN_POSTULACIONES_DE_CANDIDATURAS_PROCESO_ELECTORAL_20202021_Correcc9_COMPLETO.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

19 Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Sentencia SUP-RAP-121/2020 y acumulados*, 31 de diciembre de 2020, México, en <https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/RAP/121/SUP_2020_RAP_121-945532.pdf>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].

20 Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Sentencia SUP-RAP-21/2021 y acumulados*, 24 de febrero de 2021, México, en <https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0021-2021.pdf>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].

Diputaciones a nivel federal	Mayoría relativa		Representación proporcional	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Fórmulas de personas de la diversidad sexual	1	0	3	0
Fórmulas de personas migrantes y residentes en el extranjero	No aplicó		6	5
Total	18	12	23	12

FUENTE: Elaborado por la UTE,PH con información de la infografía *Acciones afirmativas. Diputaciones por partidos político nacional a nivel federal* del Instituto Nacional Electoral.

Cabe resaltar que, de las 65 personas que ganaron las elecciones por las acciones afirmativas, 36 son indígenas (mínimo 30), 8 viven con alguna discapacidad (mínimo 8), 6 son afro mexicanas (mínimo 4), 4 son de la diversidad sexual (mínimo 3), y 11 son migrantes y residentes en el extranjero (mínimo 5).²¹

Para cerrar con los sucesos relevantes que han permitido la construcción de acciones afirmativas a través de las cuotas, es importante informar que, durante el proceso electoral 2020–2021, a nivel local también se implementaron acciones afirmativas para poblaciones históricamente discriminadas. Sobre el contexto de la Ciudad de México, el detalle se abordará más adelante, por lo que a continuación se colocan las acciones afirmativas que las entidades aprobaron en relación con las poblaciones que beneficiaron.²²

Acciones afirmativas aprobadas por entidad

Entidad	Personas indígenas	Personas afro mexicanas	Personas con discapacidad	Personas jóvenes	Personas de la diversidad sexual	Personas migrantes y residentes en el extranjero	Personas mayores
Aguascalientes			X		X		
Baja California	X		X	X	X		
Baja California Sur	X	X	X	X	X		
Campeche	X		X	X	X		
Chiapas	X			X	X		
Chihuahua	X			X	X		
Ciudad de México	X	X	X	X	X	X ²³	
Coahuila	X	X					
Colima*				X			
Durango	X		X	X	X	X	
Guanajuato*	X						
Guerrero	X	X			X	X	
Hidalgo	X		X	X	X		
Jalisco	X			X			
Estado de México*							
Michoacán	X		X	X	X		
Morelos	X	X	X	X	X		X
Nayarit	X					X	
Nuevo León	X		X	X	X		
Oaxaca	X	X	X	X	X		X

21 Instituto Nacional Electoral, *Acciones afirmativas. Diputaciones por partidos político nacional a nivel federal*, México.

22 Instituto Nacional Electoral, *Acciones afirmativas en postulaciones*, México, en <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/INFOGRAFIA_ACCIONES_AFIRMATIVAS_EN_POSTULACIONES_DE_CANDIDATURAS_PROCESO_ELECTORAL_20202021_Correc9_COMPLETO.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

23 Para las poblaciones migrantes, la acción realizada fue la implementación de una curul en el Congreso de la Ciudad de México, esto significó una diputación exclusiva para que una persona migrante accediera a este puesto, por lo tanto, al garantizar de forma permanente su acceso y representación, la acción implementada se considera un derecho diferenciado en función de una población, y no una acción de carácter temporal. Para profundizar en el tema, se puede revisar la sentencia SUP-REC-88/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Véase: Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, Sentencia SUP-REC-88/2020, 17 de agosto de 2020, México, en <https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/REC/88/SUP_2020_REC_88-919807.pdf>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].

Entidad	Personas indígenas	Personas afro-mexicanas	Personas con discapacidad	Personas jóvenes	Personas de la diversidad sexual	Personas migrantes y residentes en el extranjero	Personas mayores
Puebla	X		X		X		
Querétaro*	X						
Quintana Roo	X			X			
San Luis Potosí	X			X			
Sinaloa	X				X		
Sonora	X		X		X		
Tabasco	X			X			
Tamaulipas*							
Tlaxcala	X			X	X		
Veracruz	X	X	X	X	X		
Yucatán	X		X	X	X		X
Zacatecas	X		X	X	X	X	

FUENTE: Elaborado por la UTEGEM con información de la infografía *Acciones Afirmativas. Aprobadas a nivel federal y por entidad del Instituto Nacional Electoral.*

*Considera acciones afirmativas para diversas poblaciones históricamente discriminadas, sin embargo, no son obligatorias.

A nivel local, en la Ciudad de México

El avance hacia la inclusión se ha desarrollado de la siguiente manera:

2012

En su circular núm. III, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal estableció la primera medida preventiva para garantizar el voto de las personas transexuales, al considerar otros elementos que contiene la credencial para votar con fotografía, como la huella digital o la firma, además de la fotografía, para comprobar su identidad.²⁴

2017

El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, aprobó los *Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*,²⁵ estableciendo que los partidos políticos y las coaliciones debían registrar sus fórmulas por el principio de mayoría relativa con el cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres para dichos cargos.

Destaca que, cuando **resultara impar** el número total de candidaturas postuladas por algún partido político o coalición para un cargo de elección popular, se aplicarían **acciones afirmativas** con perspectiva de género, por lo que la candidatura correspondería a una mujer.

Asimismo, para el registro de la planilla para la elección de personas alcaldesas y concejales, se **estableció que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en cada bloque de competitividad:**

- debían incluir una fórmula integrada por personas pertenecientes a pueblos, barrios o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.
- procurarían incluir una fórmula integrada por personas con discapacidad.
- incluirían al menos una fórmula integrada por persona jóvenes de entre 18 y 29 años.

En ese sentido, para determinar la **calidad** de:

- persona perteneciente a una comunidad indígena, el criterio de autoadscripción sería suficiente para comprobar dicha calidad.
- personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios se tomaría como base el “Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios” del *Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016*.

²⁴ Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), *Circular No. III*, 22 de junio de 2012, México, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/mnormativo/circulares/2012/CIR-III-12.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

²⁵ Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, numeral 6, 8 de diciembre de 2017, México, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2017/IECM-ACU-CG-094-2017.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

III. Contexto en la Ciudad de México

En la democracia mexicana, los derechos político-electorales tienen un papel central en la agenda pública, sin embargo, en la construcción de una democracia sólida, **el ejercicio de los derechos se ha visto obstaculizado por la desigualdad de trato** que impide lograr un ambiente pleno e incluyente.

En ese sentido, es importante crear disposiciones jurídicas e implementar políticas públicas para reducir la desigualdad en el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de las personas y poblaciones históricamente discriminadas.

La Constitución Federal señala, en su **artículo 1º**, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la carta magna y en los tratados internacionales que el Estado mexicano sea parte, así como de sus garantías para su protección; además prohíbe **toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La *Constitución Política de la Ciudad de México* (Constitución local) dispone que toda persona tiene derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, por lo que podrá acceder a cargos de la función pú-

blica en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación.²⁶

Por otro lado, la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* establece que los poderes federales **“deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país”.**²⁷

En ese sentido, la Constitución local²⁸ mandata, en su artículo 11, que **garantizará la atención prioritaria** para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan **discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.**

Sin embargo, no quedándose en lo general, dicho ordenamiento jurídico establece medidas para cada una de las poblaciones discriminadas y cuyos derechos han sido vulnerados. Así, respecto de los derechos de las mujeres, establece que las autoridades adoptarán **las medidas necesarias, temporales y permanentes** para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia en su contra.

26 “Constitución Política de la Ciudad de México”, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 7, apartado F, última reforma 2 de septiembre de 2021, México, en <https://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_6.4.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

27 “Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”, *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, artículo 2, última reforma 22 de noviembre de 2021, México, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

28 “Constitución Política de la Ciudad de México”, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 11, última reforma 2 de septiembre de 2021, México, en <https://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_6.4.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

Para el caso de las personas jóvenes, las autoridades adoptarán las **medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, como el de la participación política.**

En cuanto a las personas con discapacidad, las autoridades adoptarán las **medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos** y respetarán su voluntad, garantizando los principios de inclusión y accesibilidad.

Por otra parte, sobre los derechos de las personas LGBTQTTI, las autoridades establecerán las **medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación** por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

Tratándose de derechos de personas afrodescendientes, las autoridades deben tomar **medidas efectivas de trato igualitario y para el ejercicio pleno de sus derechos, así como combatir los prejuicios, estigmas y eliminar el racismo.**

Finalmente, para los derechos de personas de identidad indígena, se adoptarán las **medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario y progresivo.**

Adicionalmente, la *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México* establece que los entes públicos deben llevar a cabo “**medidas relativas para promover la participación en la vida política y democrática de la Ciudad de México** y en los espacios de toma de decisiones [**de las personas y grupos de atención prioritaria**], fomentando los cambios al marco legal correspondiente”.²⁹



²⁹ “Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”, *Diario Oficial de la Federación*, artículo 15, fracción I, última reforma 22 de noviembre de 2021, México, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

IV. Conceptos: el derecho a la igualdad y la no discriminación

¿Qué es la igualdad y la no discriminación?

La igualdad y la no discriminación se ejercen desde dos dimensiones; por un lado, podemos distinguir una vertiente jurídica establecida como **la reglamentación del derecho**, la cual se concibe como la igualdad ante la ley y la prohibición de toda discriminación.³⁰ Esto significa que debe ser cumplida y se debe de hacer exactamente lo que el derecho exige.

Por otro lado, existe una segunda dimensión, donde la igualdad y no discriminación se presenta como un **principio**, el cual se diferencia de la reglamentación del derecho por ser una norma que ordena que algo sea realizado en la mayor medida y dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Esto significa que, a diferencia del derecho, que debe ejercerse como un mandato definitivo, el principio es un mandato de optimización que puede ser cumplido en diferente grado.³¹

Para fortalecer la comprensión de lo anterior, a continuación, revisaremos **cuatro conceptos fundamentales** sobre la igualdad y la no discriminación.

1 Discriminación

Hace referencia a:

...**dar un trato de inferioridad** a personas o a grupos a causa de su origen **étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales**, condiciones de **salud, discapacidades, estado civil** u otra causa. Discriminar quiere decir dar un **trato diferenciado a las personas** que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto **genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe**. Todas las personas pueden ser objeto de discriminación, sin embargo, **aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad** o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal, son quienes la padecen en mayor medida.³²

Podrás encontrar una definición más amplia en los *Lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*.³³



³⁰ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Diario Oficial de la Federación (dor)*, artículo 1 y 4, última reforma 28 de mayo de 2021, México, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

³¹ Roberto Islas Montes, "Principios Jurídicos", *Anuario de Derechos Constitucional Latinoamericano*, 2011, Uruguay, en <<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2011/pr/pr26.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

³² Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), *La discriminación y el derecho a la no discriminación*, mayo de 2012, México, en <<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

³³ Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, artículo 3, inciso c), fracción XII, 9 de diciembre de 2020, México, en <<https://www.iecm.mx/www/marconformativo/docs/LINPOSTULACI%C3%93N.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

2 Discriminación estructural

Conjunto de prácticas **sistemáticas, históricas y de poder**, que niegan el trato igualitario y producen resultados desiguales para ciertos grupos sociales y que tienen como consecuencias la **privación o el menoscabo** en el acceso a los derechos y la reproducción de la desigualdad social.³⁴ Podrás encontrar una definición más amplia en el texto *Discriminación estructural y desigualdad social* del Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación (Conapred).³⁵

3 Igualdad

El **reconocimiento a toda grupo o persona**, sin discriminación, como **titular de libertades y derechos** reconocidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la *Constitución Política de la Ciudad de México* y demás legislación aplicable.³⁶ Podrás encontrar una definición más amplia en el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).³⁷

4 Igualdad sustantiva

Es el **acceso al mismo trato y oportunidades** para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.³⁸ Podrás encontrar una definición más amplia en la *Recomendación General No. 25* del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.³⁹

En este sentido, si bien es cierto que la promulgación de leyes y la elaboración e instrumentación de políticas públicas en favor de las mujeres es un gran avance, para alcanzar la igualdad sustantiva **“es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en las distintas esferas sociales y personales** y exista un contexto que propicie su logro”,⁴⁰ ello implica la obligación del Estado para remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos.



34 "Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 4, fracción XIII, última reforma 14 de octubre de 2020, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PARA_PREVENIR_Y_ELIMINAR_LA_DISCRIMINACION_DE_LA_CDMX_4.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

35 Patricio Solís, *Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad*, reimpresión del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, diciembre de 2012, México, en <https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/DiscriminacionEstructuralAx%20.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

36 "Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 4, fracción XXIV, última reforma 14 de octubre de 2020, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PARA_PREVENIR_Y_ELIMINAR_LA_DISCRIMINACION_DE_LA_CDMX_4.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

37 Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, noviembre 2020, México, en <<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%2819120%29.pdf>>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].

38 "Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 5, fracción IV, última reforma 10 de febrero de 2021, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_IGUALDAD_SUSTANTIVA_ENTRE_M_Y_H_EN_LA_CDMX_3.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

39 Organización de las Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (ONU-CEDAW), *Recomendación general No. 25*, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, referente a medidas especiales de carácter temporal, 2004, en <https://www.refworld.org/es/publisher/CEDAW/GENERAL_52d905144,0.html>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

40 Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, *La Igualdad de Género*, 2015, México, en <<https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2015/01/fol19%20igualdad%208pp%20web%20ok2.pdf>>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].

V. Sobre las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas

“La Ciudad de México garantiza la **igualdad sustantiva entre todas las personas** sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana”.⁴¹ Para lograr lo anterior, todas las autoridades en el ámbito local deben adoptar:

- Medidas de nivelación**
- Medidas de inclusión**
- Acciones afirmativas**



Además, tiene reglamentada la prohibición de toda “forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades”.⁴²

Por lo tanto, la no discriminación se debe incorporar de manera transversal y progresiva en el quehacer institucional, por lo que dichas medidas y acciones se adoptarán en el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas públicas.

Medidas de nivelación

Son “Aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad”.⁴³

Ejemplos:

- Ajustes razonables**, como los sistemas computacionales de lecto-escritura para personas con discapacidad visual, o la adecuación de espacios para personas con discapacidad visual y motriz.

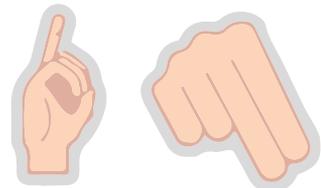
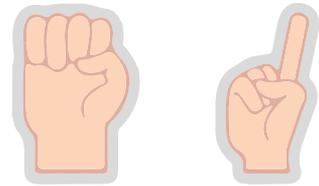
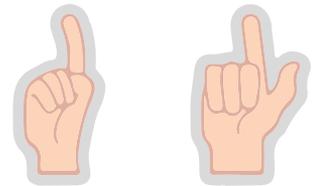
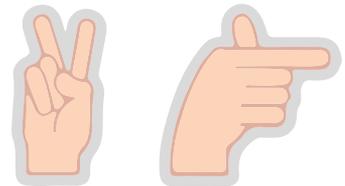
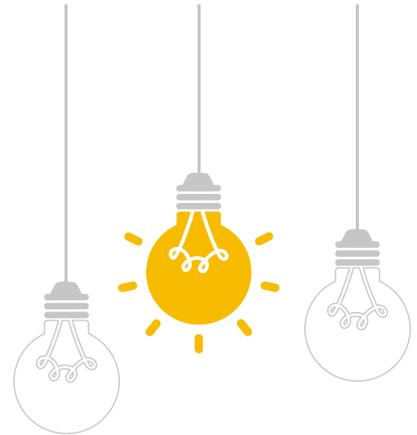


41 “Constitución Política de la Ciudad de México”, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 4, apartado C, última reforma 2 de septiembre de 2021, México, en <https://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_64.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

42 “Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México”, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 4, apartado C, última reforma 29 de julio de 2020, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_2.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

43 “Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”, *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, artículo 15 Ter, última reforma 22 de noviembre de 2021, México, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

- ✓ Contratación de **servicios de traducción en lenguas indígenas, intérpretes de lengua de señas mexicana**, y adecuación de **documentos accesibles** para las personas con discapacidad.
- ✓ Derogación o abrogación de normas discriminatorias, por ejemplo: **exigencia de pruebas clínicas** (VIH, o embarazo), solicitud de **no tener tatuajes, o el requerimiento de un sexo específico para desarrollar alguna actividad** que puede ser desempeñada por cualquier persona que posea las habilidades, capacidades y conocimientos necesarios (independientemente de su sexo o género).
- ✓ Creación de **licencias de paternidad**, que otorgan días de permiso con goce de sueldo para que los padres participen en el proceso de cuidado ante el nacimiento o adopción de sus hijas e hijos, y con ello desarrollen acciones de paternidad responsable. Esta medida deberá contemplar las **adopciones monoparentales y de parejas del mismo sexo** (homoparentales o lesbomaternales).



Medidas de inclusión

Son "Aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato."⁴⁴

Ejemplos:

- ✓ **Educar en materia de la igualdad y no discriminación**, a través de procesos de **sensibilización y capacitación**. Así como programación de acciones lúdicas, talleres y actividades enfocadas en la igualdad, la no discriminación y la importancia de la diversidad.
- ✓ Integración en el **diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas** el derecho a la igualdad y no discriminación, a través de: diagnósticos situacionales de la discriminación que se vive en las instituciones; construcción de mejores condiciones de inclusión para el goce de los bienes y servicios que ofrecen las instituciones a las poblaciones discriminadas; y efectuar evaluaciones presupuestarias para implementar y transversalizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en el quehacer institucional.

⁴⁴ "Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación", *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, artículo 15 Octavus, última reforma de 2021, México, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].



Desarrollo de **políticas contra la homofobia, la xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo**, por medio de políticas de contratación de personas que pertenezcan a estas poblaciones discriminadas, o campañas, cursos de sensibilización y capacitación para la toma de conciencia sobre estos temas.



Campañas de difusión sobre el derecho a la igualdad y la no discriminación, tomando como referencia la conmemoración de los días nacionales e internacionales relacionados con la igualdad y la no discriminación, o a través de la difusión de mecanismos para atender las quejas sobre discriminación, que se implementan tanto al interior de la institución como al exterior.



NOTA: Con la finalidad de promover y fortalecer la igualdad, la no discriminación, el respeto y la protección de los derechos humanos, el **Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM)** implementa y desarrolla medidas de inclusión entre todo su personal y al exterior de la institución para cumplir con estos fines, por ejemplo:

- Implementación de la *Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*.⁴⁵
- Elaboración del *Código de Conducta del Instituto Electoral de la Ciudad de México*.⁴⁶
- Desarrollo del *Protocolo para la atención de casos de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual en el Instituto Electoral de la Ciudad de México*.⁴⁷
- Aprobación del *Protocolo de acciones para evitar, erradicar y atender la violencia política de género*.
- Edición del *Manual sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, ¿Qué hago si soy víctima?*⁴⁸
- Instauración del Comité sobre casos de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.⁴⁹
- Implementación del Grupo de Vigilancia del Desarrollo e Implementación de Prácticas de Igualdad Laboral y No Discriminación.⁵⁰
- Elaboración del *Manual para el uso incluyente, no sexista, no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México*.⁵¹
- Desarrollo y mejora permanente de materiales electorales que permiten documentar la jornada electoral, así como facilitar el ejercicio del voto a la ciudadanía.⁵²

45 Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM)*, 24 de noviembre de 2017, México, en <https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.121/121f.01/marco.legal/Politica_lyND.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

46 Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Código de Conducta del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM)*, 24 de noviembre de 2017, México, en <https://www.iecm.mx/transparencia/art.121/121f.01/marco.legal/Codigo_CIECM.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

47 Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Protocolo para la atención de casos de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM)*, noviembre de 2017, México, en <<https://www.iecm.mx/www/sites/paridad/01/docs/CPiGyDH01217.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

48 Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Manual sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, ¿Qué hago si soy víctima?*, febrero 2021, México, en <<https://www.iecm.mx/Elecciones2021/vpg/assets/files/MANUALVPG2021MAY028.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

49 Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Comité sobre casos de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM)*, México, en <<https://www.iecm.mx/www/docs/Comiteparaelseguimientodecasosdeviolencialaboral.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

50 Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Grupo de Vigilancia del Desarrollo e Implementación de Prácticas de Igualdad Laboral y No Discriminación*, México, en <<https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/12/DirectorioGrupoDeVigilancia.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

51 Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Manual para el uso incluyente, no sexista, no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM)*, abril 2020, México, en <<http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=472>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

52 Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Por la igualdad de género y derechos humanos. Estudios y materiales*, México, en <<https://www.iecm.mx/cultura-civica/por-la-igualdad-de-genero-y-derechos-humanos/estudios-y-materiales/>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

Acciones afirmativas

“Son las **medidas especiales, específicas y de carácter temporal**, a favor de **personas o grupos en situación de discriminación**, cuyo objetivo es corregir **situaciones patentes de desigualdad** en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.”⁵³

Ejemplos:

- Asignación de un porcentaje de candidaturas a puestos de elección popular**, para garantizar el ejercicio efectivo al cargo de representación de poblaciones cuyos derechos político-electorales han sido vulnerados, entre ellas acciones cuotas para **personas jóvenes, LGBTI, afromexicanas, con discapacidad, mayores, indígenas o pertenecientes a pueblos, comunidades y barrios originarios**.
- Implementación de programas o acciones institucionales** específicos para ciertas poblaciones, por ejemplo, el desarrollo de becas para estudiantes indígenas o la implementación de modelos formativos interculturales e interseccionales que consideren los contextos particulares de las poblaciones que son discriminadas, y permitan el acceso, la permanencia y el goce de los servicios.
- Establecer un **porcentaje** respecto de la totalidad de la plantilla que labora en una institución, para la **contratación de personas que pertenecen a algún grupo históricamente discriminado**. Esta acción afirmativa también es llamada **cuotas de empleo** y debe ir acompañada de una política de inclusión laboral amplia que robustezca el acceso, la permanencia y la promoción del empleo.



Dichas acciones deberán:⁵⁴

- adecuarse a la situación que quiera remediarse.
- ser legítimas.
- respetar los principios de justicia y proporcionalidad.

⁵³ "Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación", *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, artículo 15 Octavus, última reforma 22 de noviembre de 2021, México, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

⁵⁴ "Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 4, fracción II, última reforma 14 de octubre de 2020, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PARA_PREVENIR_Y_ELIMINAR_LA_DISCRIMINACION_DE_LA_CDMX_4.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

Estas medidas no serán consideradas discriminatorias si:

- ✓ Tienen por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o poblaciones históricamente discriminadas.
- ✓ La distinción está basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.⁵⁵
- ✓ Establecen tratos diferenciados con el objeto de lograr la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato.⁵⁶



Nota: El artículo 1 de la *Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México* tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación, así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres.



⁵⁵ "Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación", *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, artículo 5, última reforma 22 de noviembre de 2021, México, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

⁵⁶ "Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 7, fracción II, última reforma 14 de octubre de 2020, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PARA_PREVENIR_Y_ELIMINAR_LA_DISCRIMINACION_DE_LA_CDMX_4.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

VI. Todo sobre las acciones afirmativas

Como se mencionó con anterioridad, las acciones afirmativas son medidas especiales, específicas y temporales, que tienen como fin la corrección de las desigualdades que algunas poblaciones han vivido en el disfrute o ejercicio de sus derechos, por lo anterior, antes de entrar en la materia, es importante visibilizar aquellas poblaciones que en la Ciudad de México son consideradas como grupos en situación de discriminación.

De conformidad con el artículo 11 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, esta entidad “**garantizará** la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de **las personas que debido a la desigualdad estructural** enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales”.⁵⁷

En este sentido, a aquellas personas que se enfrentan a la discriminación y a obstáculos para acceder a sus derechos, la Constitución local las reconoce como **grupos de atención prioritaria**. A continuación, se enlistan de manera enunciativa, sin embargo, es importante aclarar que el listado no es limitativo:

- 1 Mujeres⁵⁸
- 2 Niñas, niños y adolescentes
- 3 Personas jóvenes
- 4 Personas mayores
- 5 Personas con discapacidad
- 6 Personas LGBTQTTI⁵⁹
- 7 Personas migrantes y sujetas de protección internacional
- 8 Personas víctimas
- 9 Personas en situación de calle
- 10 Personas privadas de su libertad
- 11 Personas que residen en instituciones de asistencia social
- 12 Personas afrodescendientes
- 13 Personas con identidad indígena
- 14 Personas que integran las minorías religiosas

⁵⁷ “Constitución Política de la Ciudad de México”, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 11, apartado A, última reforma 2 de septiembre de 2021, México, en <https://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_6.4.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

⁵⁸ Aun cuando en la Constitución local se menciona que las mujeres entran en los grupos de atención prioritaria, es importante resaltar que no pueden ser consideradas un grupo, debido a que su representación corresponde a más de la mitad de la población mundial; sin embargo, en apego a lo enunciado en la norma, se consideran como grupo.

⁵⁹ De acuerdo con el Consejo para Prevenir la Discriminación en la Ciudad de México, las primeras tres letras LGBTQ (lésbico, gay y bisexual) se refieren a orientaciones sexuales; las siguientes dos letras TT (transsexual y transgénero) corresponden a identidades de género; la siguiente letra T (travesti) corresponde a una expresión de género, y la letra I (intersexual) hace referencia a una condición biológica. Ciertamente, en los últimos años se han aplicado nuevas ampliaciones por parte del movimiento LGBTQTTI, con el objetivo de visibilizar y reconocer la existencia de aquellas poblaciones que siguen sin ser aceptadas por la heteronorma y el binarismo tradicional, como las personas queer (Q), asexuales (A), pansexuales (P); entre otras, sin embargo, en apego a las normas que se citan en el este cuadernillo, conservaremos el uso de la sigla LGBTQTTI.

¿Qué son las acciones afirmativas?

“Es el conjunto de medidas de **carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción**, encaminadas a **garantizar la igualdad sustantiva y a reducir las prácticas discriminatorias** en contra de personas integrantes de los sectores sociales, étnicos o minoritarios que históricamente han sido excluidas del acceso o la distribución de recursos, bienes o servicios y al ejercicio pleno de sus derechos, para su inclusión y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, cultural y deportiva, de acuerdo a la situación particular que se busque combatir”.⁶⁰



¿En qué consisten?

En aplicar una **medida compensatoria** para situaciones en desventaja, a fin de revertir “escenarios de desigualdad histórica y *de facto* que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y, con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales”.⁶¹

¿Qué pueden incluir las acciones afirmativas?

Pueden incluir, entre otras, “medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados en espacios educativos, laborales y **cargos de elección popular** a través del establecimiento de **porcentajes o cuotas**”.⁶²

NOTA: ¿Qué es una medida compensatoria?

Son “Aqueellas que promueven la igualdad de oportunidades, a partir de la atención de las necesidades concretas de los grupos de atención prioritaria, como una alternativa para reducir la brecha de desigualdad y ejercicio de los derechos”.⁶³ Un ejemplo de estas medidas consiste en la implementación de acciones especiales para la postulación a **cargos de representación popular**.⁶⁴



60 Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, artículo 3, inciso c), fracción I, 9 de diciembre de 2020, México, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINPOSTULACI%C3%93N.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

61 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Jurisprudencia 30/2014. Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación”, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, 29 de septiembre de 2014, México, en <<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?dtesis=30/2014&tpoBusqueda=S&sWord=acciones,afirmativas>>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].

62 “Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”, *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, artículo 15 Octavus, última reforma 22 de noviembre de 2021, México, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

63 “Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México”, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 4, fracción XXX, última reforma 14 de octubre de 2020, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PARA_PREVENIR_Y_ELIMINAR_LA_DISCRIMINACION_DE_LA_CDMX_4.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

64 Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), *Acuerdo No. IEEM/CG/92/2021*, 6 de abril de 2021, México, en <https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a092_21.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

¿Cuáles son las características de las acciones afirmativas?⁶⁵

a Son temporales:

Porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen.

b Son proporcionales:

Se les exige un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, sin que se produzca una desigualdad mayor a la que pretenden eliminar.

c Son razonables y objetivas:

Deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.⁶⁶

¿Cuáles son sus elementos fundamentales?⁶⁷

Objeto y fin: Hacer realidad la igualdad material y, por lo tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

Destinatarias: Cualquier persona, especialmente aquellas pertenecientes a poblaciones históricamente discriminadas que se han enfrentado a obstáculos para gozar y ejercer efectivamente sus derechos.

Conducta exigible: Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria.

Nota: La elección de una acción afirmativa dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La medida más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.



⁶⁵ Instituto Estatal Electoral de Baja California, *Acciones Afirmativas*, México, en <<https://www.ieebc.mx/igualdad/accionesafirmativas.html>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

⁶⁶ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "Jurisprudencia 30/2014. Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación", *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, 29 de septiembre de 2014, México, en <<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?dtesis=30/2014&tpoBusqueda=S&sWord=acciones,afirmativas>>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].

⁶⁷ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "Jurisprudencia 11/2015. Acciones afirmativas. Elementos fundamentales", *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, 30 de mayo de 2015, México, en <<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?dtesis=11/2015&tpoBusqueda=S&sWord=11/2015>>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].

¿A quiénes serán aplicables de manera prioritaria las acciones afirmativas?

La *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*⁶⁸ establece que serán aplicables prioritariamente a:

- personas pertenecientes a pueblos indígenas
- personas afrodescendientes
- mujeres
- niñas, niños y adolescentes
- personas con discapacidad
- personas mayores



Poblaciones a las que son aplicables las acciones afirmativas en materia político-electoral.

Como hemos visto, establecer acciones afirmativas es una manera de garantizar los derechos humanos de las personas, pues constituyen una medida compensatoria para los grupos de atención prioritaria al revertir escenarios de desigualdad histórica y real.

En ese sentido, **las asignaciones de porcentajes en candidaturas a puestos de elección popular son las acciones afirmativas** que, dentro del sistema político electoral, se efectúan para garantizar el ejercicio efectivo al cargo de representación de aquellas poblaciones que históricamente han sido segregadas de la esfera política y se han visto obstaculizadas en el ejercicio de sus derechos políticos.

Es importante resaltar que las asignaciones de porcentajes a candidaturas no son suficientes por sí mismas y **deben acompañarse de acciones que coadyuven al cambio cultural y social.**

En el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, además de haber incluido acciones afirmativas, se consideraron también acciones preferentes. Respecto a las primeras, corresponden a medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a garantizar la igualdad sustantiva y a reducir las prácticas discriminatorias. Por su parte, las acciones preferentes emergen de la importancia de garantizar la representación de las personas **LGBTTI** y las personas **afromexicanas**, las cuales no son reconocidas para la implementación de acciones afirmativas en el artículo 14 del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*. Por lo anterior, en el 2020 la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas incluyó en los Lineamientos para la postulación de diputaciones, la figura de acciones preferentes para que los partidos políticos, obligatoriamente, postularan candidaturas de poblaciones **afromexicanas** y de la **disidencia sexual** para diputaciones de mayoría relativa, y se dejó a su arbitrio la postulación de candidaturas de estas poblaciones para diputaciones de representación proporcional. Por lo tanto, las acciones preferentes fueron una figura orientada a subsanar la regulación del Código, el cual, como se mencionó, no las reconoce.

A nivel local, las poblaciones respecto de las cuales se han implementado acciones afirmativas son:

⁶⁸ "Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación", *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, artículo 15 Octavus, última reforma 22 de noviembre de 2021, México, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

Personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas



La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM) reconoce en su artículo 2º, párrafo primero, que México es una nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Sin embargo, debido a la baja representación de las personas indígenas en los espacios de toma de decisiones, las autoridades deben promover la igualdad de oportunidades y así lograr que esta población pueda acceder a dichos cargos.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que, de conformidad con el *Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales*, se establecen dos importantes postulados; el primero correspondiente al mantenimiento y fortalecimiento de sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y el segundo, su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan, además de el derecho a decidir sus prioridades en el desarrollo de sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual, y las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera.⁶⁹

Asimismo, es de resaltar que, en la Ciudad de México, la población de tres años y más, hablante de alguna lengua indígena, asciende a 125153 personas (1.4% de la población total).⁷⁰ Durante una década, este grupo de población se ha mantenido prácticamente igual, pues en 2010 eran 123 224 habitantes (1.5% del total de la población).⁷¹

NOTA: La **autoadscripción** es la acción mediante la cual una persona o colectivo se identifican como integrante de un pueblo indígena debido a la existencia de un vínculo cultural, ideológico, histórico, lingüístico, político o de otra naturaleza.⁷² Asimismo, es importante resaltar que es un acto voluntario de personas o comunidades y no depende del consentimiento o aprobación del Estado. De la tesis aislada 1º. CCCXXX/2014 (10a.)⁷³ se desprenden los elementos objetivos que se someterán a comprobación para la configuración de la autoadscripción:

1. la continuidad histórica;
2. la conexión territorial;
3. las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas, o parte de ellas; y
4. la existencia de un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo.

Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021, se establecieron las siguientes acciones afirmativas:

- Postular para el cargo de diputación, por lo menos una candidatura perteneciente a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México en el bloque de alta o media competitividad.⁷⁴
- Postular por lo menos una candidatura perteneciente a pueblos, barrios y comunidades indígenas para el cargo de diputación por mayoría relativa.⁷⁵
- Se procurará incluir integrantes de pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas a cargos de diputación por representación proporcional.⁷⁶

69 Organización Internacional del Trabajo (oit), *Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, Oficina Regional para América Latina y el Caribe*, 2014, en <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-americas/-ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

70 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (inegi), "Cuéntame... Información por entidad, diversidad", *Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática*, México, en <<https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=09>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

71 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (inegi), "Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2010. Distrito Federal", *Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática*, 2011, México, en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/princi_result/df/09_principales_resultados_cpv2010.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

72 "Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 91, última reforma 7 de junio de 2019, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_CONSTITUCIONAL_DE_DERECHOS_HUMANOS_Y_SUS_GARANTIAS_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_2.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

73 Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn), *Tesis Aislada. Personas indígenas. Los efectos o consecuencias jurídicas de su auto adscripción pueden modularse*, 3 de octubre de 2014, México, en <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007560>>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].

74 Instituto Electoral de la Ciudad de México (iecm), *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, artículo 40, 9 de diciembre de 2020, México, en <<https://www.iecm.mx/www/marconformativo/docs/LINPOSTULACI%C3%93N.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

75 *Idem*.

76 *Idem*.

Personas con discapacidad



La *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, en su artículo 29,⁷⁷ establece que se garantizarán a las personas con discapacidad, sus derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones.

Asimismo, se prevé, que se protegerá el derecho a postular sus candidaturas en las elecciones y, de ser el caso, ejercer y desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en la Ciudad de México 1703827 personas tienen alguna discapacidad, alguna limitación para realizar actividades en su vida diaria o presentan algún problema o condición mental, lo que representa 18.5% de la población total capitalina. De éstas, 55.6% son mujeres y 44.4% son hombres.⁷⁸

Es importante señalar que las personas con discapacidad viven históricamente una desigualdad, por lo que es fundamental la emisión de medidas que garanticen su derecho a ser votadas.

Nota: El término “discapacidad” significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.⁷⁹

Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se establecieron las siguientes acciones afirmativas:

- Postular para el cargo de diputación, por lo menos una fórmula integrada por personas con discapacidad en el bloque de alta o media competitividad.⁸⁰
- Postular por lo menos una persona con discapacidad para el cargo de diputación por mayoría relativa.⁸¹

Además de lo anterior, se aplicó la siguiente acción preferente para esta población:

- Se procurará incluir una candidatura de personas con discapacidad al cargo de diputación por representación proporcional.⁸²

Personas afrodescendientes

En México no se contaba con información que permitiera conocer la ubicación y otras características sociodemográficas de los pueblos y comunidades afromexicanas. Por esta razón, es relevante enunciar,

⁷⁷ Organización de las Naciones Unidas (onu), *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo*, artículo 29, 17 de enero de 2008, en <<https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

⁷⁸ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (inegi), “En la Ciudad de México somos 9 209 944 habitantes: censo de población y vivienda 2020. Comunicado de prensa N.º 98/21”, *Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática*, 29 de enero de 2021, México, en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodem/ResultCenso2020_CdMx.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

⁷⁹ Organización de los Estados Americanos (oas), *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*, artículo 1, numeral 1, 25 de enero de 2001, en <<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

⁸⁰ Instituto Electoral de la Ciudad de México (iecm), *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, artículo 44, 9 de diciembre de 2020, México, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINPOSTULACI%C3%93N.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

⁸¹ Instituto Electoral de la Ciudad de México (iecm), *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, artículo 41, 9 de diciembre de 2020, México, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINPOSTULACI%C3%93N.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

⁸² Instituto Electoral de la Ciudad de México (iecm), *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, artículo 45, 9 de diciembre de 2020, México, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINPOSTULACI%C3%93N.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

como logro del movimiento afromexicano en México, la inclusión en la Encuesta Intercensal 2015 de una pregunta para captar la autoadscripción de la población afromexicana, negra y afrodescendiente, repitiéndose el ejercicio con pequeñas modificaciones a la pregunta en la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, en la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica 2018 y, finalmente, en el Censo de Población y Vivienda 2020.⁸³

El censo del 2020 reveló que en México viven 2 576 213 personas que se reconocen como afromexicanas; éstas representan 2% de la población total del país y 50% son mujeres y 50% hombres. Además, evidenció que esta población se encuentra ubicada a lo largo y ancho del territorio nacional, aunque las entidades que presentan el mayor número de habitantes que se reconocen bajo esta denominación son: Guerrero, Estado de México, Veracruz, Oaxaca, Ciudad de México, Jalisco y Puebla. En la capital, 2% de la población se reconoce como afromexicana o afrodescendiente, lo cual equivale a 186 914 personas.⁸⁴

Además de lo anterior, es importante resaltar que, en 2019, se adicionó el apartado C al artículo 2º de la CPEUM, con el objeto de reconocer a los pueblos y las comunidades afromexicanas, o cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la nación.

Al ser una población que había sido invisibilizada, es importante fortalecer el reconocimiento pleno de sus derechos plúrticos.



Durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021, no se establecieron acciones afirmativas para esta población, sin embargo, se aplicaron las siguientes acciones preferentes:

- Postular por lo menos una fórmula de personas afrodescendientes para el cargo de diputación por mayoría relativa.⁸⁵
- Se procurará incluir una candidatura de personas afrodescendientes al cargo de diputación por representación proporcional.⁸⁶

Personas de la diversidad sexual

Las autoridades de la Ciudad de México, incluyendo las alcaldías, los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, deberán asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades de las personas LGBTBTI:

...garantizando su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, e incorporar medidas contra la discriminación para prevenir o corregir que las personas LGBTBTI sean tratadas de una manera directa o indirecta, menos favorable que otra que no lo sea en situación comparable, y prohibir las conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género.⁸⁷



83 María Elisa Velázquez Gutiérrez y Gabriela Iturralde Nieto, *Afromexicanas: trayectoria, derechos y participación política*, Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), noviembre de 2020, México, en <<http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=455>>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].

84 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), "Población afromexicana o afrodescendiente", *Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática*, México, en <<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

85 Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, artículo 45, 9 de diciembre de 2020, México, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINPOSTULACI%C3%93N.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

86 *Idem*.

87 "Ley para el reconocimiento y la atención de las personas LGBTBTI de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 6, 7 de septiembre de 2021, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/imagenes/leyes/leyes/LEY_PARA_RECONOCIMIENTO_Y_LA_ATENCION_DE_LAS_PERSONAS_LGBTBTI_DE_LA_CDMX.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

Bajo este reconocimiento, la *Ley para el reconocimiento y la atención de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México*, innovadora en el reconocimiento del derecho a la autoadscripción y la existencia jurídica, establece que, en el ámbito político-electoral, las personas LGBTTTI tienen derecho a:

- I. Participar en la vida pública de la Ciudad;
- II. Participar directamente en los procesos político-electorales de la Ciudad de México, de conformidad con la legislación local vigente; y
- III. Participar en el diseño e implementación de políticas, programas, proyectos de Gobierno que les afecten o conciernen directa o indirectamente. Para tales efectos, las autoridades de la administración pública de la Ciudad de México procurarán consultar e incorporar a las personas LGBTTTI bajo un enfoque interseccional de igualdad y no discriminación en las acciones que con base en sus atribuciones realicen; y
- IV. Las demás que se señalen en esta Ley y otras aplicables.⁸⁸

Por lo anterior, es necesario continuar con la formulación de medidas que garanticen la inclusión y los derechos político-electorales de las personas de la diversidad sexual con el fin de aumentar su participación política y, así, puedan incidir en la creación de normas y políticas públicas, por ser una población que vive violencia y discriminación, situación que debe revertirse.

Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, no se establecieron acciones afirmativas para esta población, sin embargo, se aplicaron las siguientes acciones preferentes:

- Postular por lo menos una fórmula de personas de la diversidad sexual para el cargo de diputación por mayoría relativa.⁸⁹
- Se procurará incluir una candidatura de personas de la diversidad sexual al cargo de diputación por representación proporcional.⁹⁰

Personas jóvenes

La *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes*, como único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes tiene el propósito de ampliar y especificar los derechos en función de las realidades juveniles contemporáneas.

Esta convención estableció, desde 2005, el derecho de la juventud a la participación política, el compromiso de los Estados a impulsar y fortalecer la participación juvenil, así como la promoción de medidas, de acuerdo con la legislación interna de cada país, que incentiven el ejercicio de las personas jóvenes a su derecho de inscribirse en agru-



⁸⁸ "Ley para el reconocimiento y la atención de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 14, 7 de septiembre de 2021, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PARA_RECONOCIMIENTO_Y_LA_ATENCION_DE_LAS_PERSONAS_LGBTTTI_DE_LA_CDMX.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

⁸⁹ Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, artículo 45, 9 de diciembre de 2020, México, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINPOSTULACI%C3%93N.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

⁹⁰ *Idem*.

paciones políticas, elegir y ser elegidas a cargos de elección popular, comprometiéndose a promover en las instituciones gubernamentales y legislativas la participación de la juventud en la formulación de políticas y leyes desde una perspectiva juvenil y considerando iniciativas juveniles que deriven de sus organizaciones y asociaciones.⁹¹

Aun cuando México ha firmado la Convención, y considera de suma importancia lo establecido en este instrumento internacional, persiste un vacío a nivel federal para garantizar los derechos de esta población, sin embargo, a nivel local existe una ley y un reglamento que garantiza su plena participación social y política, promoviendo principalmente su participación efectiva en el diseño, la planeación, la ejecución y el seguimiento de las políticas públicas dirigidas en su beneficio.⁹²

En la Ciudad de México, de conformidad con el Censo de 2020, hay 2 485 237 personas entre 12 y 29 años (49.8% son mujeres y 50.2% son hombres). Esto equivale a 26.9% del total de habitantes.⁹³

Nota: En lo correspondiente a los cargos de elección popular, los *Lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021* establecieron que, para los cargos de diputación por mayoría relativa y representación proporcional, se debían postular por lo menos siete fórmulas de personas jóvenes de 18 a 35 años, y para los cargos de concejalías, por lo menos una fórmula de personas jóvenes de 18 a 29 años.⁹⁴

Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se establecieron las siguientes acciones afirmativas:

- Postular, para el cargo de diputación, por lo menos una fórmula integrada por personas jóvenes entre 18 y 29 años en el bloque de alta o media competitividad.⁹⁵
- Postular por lo menos siete fórmulas de personas entre 18 y 35 años para el cargo de diputación por mayoría relativa.⁹⁶
- Postular cuatro fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años a cargos de diputación por representación proporcional.⁹⁷
- Postular, para el cargo de concejal, por lo menos una fórmula integrada por personas jóvenes entre 18 y 29 años.⁹⁸



¡Recuerda que todas las personas tenemos derecho a acceder a los cargos de elección sin discriminación!

¡Construyamos medidas para impulsar y visibilizar a poblaciones que históricamente han sido discriminadas y relegadas!

91 Organismo Internacional de Juventud (OIJ), *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes*, 1 de marzo de 2008, en <<https://oij.org/wp-content/uploads/2019/01/CIDI-A6-ESP-VERTICAL.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

92 "Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 69, última reforma 10 de febrero de 2021, México, en <https://data.consejeriacdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_IGUALDAD_SUSTANTIVA_ENTRE_M_Y_H_EN_LA_CDMX_3.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

93 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), "Tabulados del Censo de Población y Vivienda 2020", *Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática*, México, en <<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

94 Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, artículos 37 y 38, 9 de diciembre de 2020, México, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINPOSTULACI%C3%93N.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

95 Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, artículo 37, 9 de diciembre de 2020, México, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINPOSTULACI%C3%93N.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

96 *Idem*.

97 *Idem*.

98 Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, México, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINPOSTULACI%C3%93N.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

VII. Jurisprudencias y tesis sobre las acciones afirmativas en México

Jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Jurisprudencia	Contenido relevante	Disponible en
9/2021	Paridad de género. Las autoridades administrativas electorales tienen facultades para adoptar medidas que garanticen el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad.	https://t.ly/yKVg
11/2018	Paridad de género. La interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres.	https://t.ly/ytGt
11/2015	Acciones afirmativas. Elementos fundamentales.	https://t.ly/vXCZ
3/2015	Acciones afirmativas a favor de las mujeres. No son discriminatorias.	https://t.ly/e0p0
43/2014	Acciones afirmativas. Tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material.	https://t.ly/eAgB
30/2014	Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación.	https://t.ly/zpw3

FUENTE: Elaborado por la UTGyDH.

Tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Tesis	Contenido relevante	Disponible en
IX/2021	Paridad de género y acciones afirmativas. Pueden coexistir en la integración de órganos colegiados, cuando beneficien a las mujeres.	https://t.ly/TVtO
XXIV/2018	Acciones afirmativas indígenas. A través de un trato diferenciado justificado aseguran que la población indígena a cargos de elección popular.	https://t.ly/dxIH

FUENTE: Elaborado por la UTGyDH.



Sabías que...

De acuerdo con la **jurisprudencia 9/2021**, el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales desarrollarán y asegurarán el cumplimiento de normas en las que se contemplen **acciones afirmativas** para garantizar el derecho de las mujeres para acceder a cargos de elección popular en **condiciones de igualdad**.

Conforme a la **jurisprudencia 11/2018**, las **acciones afirmativas de género** tienen como **finalidad**:

- Garantizar el principio de igualdad.
- Promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular.
- Eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.
- Procurar el mayor beneficio para las mujeres.

La **jurisprudencia 3/2015** señala que las acciones afirmativas se adoptan para generar **igualdad** y, una vez alcanzando el fin por el cual se implementaron, **cesarán**.

La **jurisprudencia 30/2014** advierte que las acciones afirmativas constituyen medidas compensatorias para situaciones en desventaja y tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y real que enfrentan ciertas poblaciones en el ejercicio de sus derechos.

Conforme con lo establecido en la **jurisprudencia 43/2014**, se justifica el establecimiento de acciones afirmativas para **revertir** una situación de **desigualdad** que enfrenten las poblaciones históricamente discriminadas.

La **tesis XXIV/2018** señala que las acciones afirmativas para personas con identidad indígena:

- Tienen un grado de permisibilidad justificada para dar un trato diferenciado a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria y así, gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población.
- Para personas con identidad indígena permiten a éstas tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que implique discriminación en contra de la mayoría.
- Buscan aumentar la representación indígena.

La **tesis IX/2021** informa que las acciones afirmativas son **medidas temporales** que permiten acelerar la presencia, en los espacios públicos y de toma de decisiones, de quienes forman parte de sectores sociales subrepresentados, además, tienen como fin el logro de la igualdad sustantiva o de facto y **pueden coexistir con la paridad**, siempre y cuando **no la ponga en riesgo**.

Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Sentencias	Contenido relevante	Disponible en
Acción de Inconstitucionalidad 245/2020 y su acumulada 250/2020	Derecho a la igualdad y no discriminación	https://t.ly/dP8M
Acción de Inconstitucionalidad 35/2014	Derecho a igualdad y no discriminación	https://t.ly/O8sHM

FUENTE: Elaborado por la UTEyDH.

Tesis y jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

<p>Tesis Aislada 2a. XLVIII/2020 (10a.)</p>	<p>Derecho a la igualdad sustantiva. Las políticas públicas lo transgreden cuando desconocen las necesidades y desventajas a las que se enfrentan las personas con discapacidad.</p>	<p>https://t.ly/N7ut</p>
<p>Jurisprudencia 1a./J. 44/2018 (10a.)</p>	<p>Derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación. Metodología para el estudio de casos que involucren la posible existencia de un tratamiento normativo diferenciado.</p>	<p>https://t.ly/s6bq</p>

FUENTE: Elaborado por la UTG/OH.



Sabías que...

En la **Acción de Inconstitucionalidad 245/2020 y su acumulada 250/2020**, algunos partidos políticos demandaron la invalidez de diversas disposiciones de la Constitución y del *Código de Instituciones y Procesos Electorales*, ambos del estado de Puebla, relativas a la paridad de género.

Como resultado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la validez de las disposiciones aclarando que **“salvo las disposiciones expresas que determinen la aplicación diferenciada entre géneros”,** debe referirse exclusivamente a las disposiciones que pretendan **acelerar la igualdad sustantiva de la mujer en su participación política y social**. De igual forma, estimó que **la figura de bloques de competitividad es una acción afirmativa** encaminada a garantizar que las candidaturas encabezadas por mujeres sean postuladas en bloques de competitividad altos y medios.

En la **Acción de Inconstitucionalidad 35/2014** se demandó la inconstitucionalidad de algunas disposiciones contenidas en el *Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas*, que pretende garantizar la paridad de género; sin embargo, el Pleno de la Suprema Corte estableció **la validez de las medidas afirmativas** contenidas en el Código, pues **la finalidad de las disposiciones es cumplir con el principio de igualdad entre hombres y mujeres en materia política**.

En la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis Aislada **2a. XLVIII/2020 (10a.)**, se considera que, en ciertos casos, **para cumplir con el principio de igualdad**, no basta con que las leyes y políticas públicas otorguen un tratamiento igual para todas las personas, sino que además **es necesario que reconozcan las barreras o dificultades sociales, culturales y económicas a las que se enfrentan las personas con discapacidad y, en consecuencia, el Estado debe tomar medidas especiales o afirmativas** para abordar la discriminación indirecta y estructural que resienten tales personas, pues sólo de esa forma puede alcanzarse su “igualdad de hecho” —sustantiva o material—.

Finalmente, en la Primera Sala, a través de la **Jurisprudencia 1a./J. 44/2018 (10a.)**, se menciona que **las discusiones en torno a la igualdad y la no discriminación** suelen transitar por tres ejes: 1) la necesidad de adoptar **ajustes razonables** para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas; 2) **la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas “acciones afirmativas”**; y, 3) el análisis de actos y preceptos normativos que, directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios.

VIII. Disposiciones generales en materia electoral local

La Constitución local de la Ciudad de México establece que, en la selección de candidaturas, se salvaguardarán los derechos políticos de la ciudadanía y la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas.⁹⁹

Al respecto, el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* dispone lo siguiente:

✓ Las autoridades electorales, para el cumplimiento de sus funciones, se registrarán, entre otros **principios**, con los de **certeza, legalidad, inclusión, paridad e interculturalidad**, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.¹⁰⁰

✓ La **ciudadanía** tiene los siguientes **derechos**:¹⁰¹

- a** Votar y participar en las elecciones federales y locales.
- b** Ser votada para todos los cargos de elección popular en la Ciudad de México de conformidad con la normatividad aplicable.
- c** Acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.
- d** A que sus derechos político-electorales se ejerzan en igualdad, libres de violencia política contra las mujeres, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

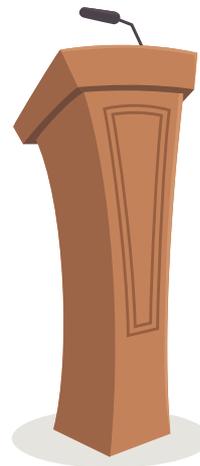


⁹⁹ "Constitución Política de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 27, apartado B, última reforma 2 de septiembre de 2021, México, en <https://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_6.4.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

¹⁰⁰ "Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 2, tercer párrafo, última reforma 29 de julio de 2020, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_2.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

¹⁰¹ "Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 6, fracciones I, IV, VII y XVIII, última reforma 29 de julio de 2020, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_2.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

- La **democracia electoral** en la Ciudad de México tiene como **finés**:¹⁰²
 - a** Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada.
 - b** Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular de conformidad con la ley aplicable.
- Para el registro de diputaciones, cada partido político deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa, y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional.¹⁰³
- Respecto a los cargos de elección popular, los partidos políticos procurarán incluir entre sus candidaturas a una persona con discapacidad y a una perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.¹⁰⁴
- Para el caso de las alcaldías, las fórmulas en la planilla deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y los 29 años.¹⁰⁵
- En la Ciudad de México, se promoverá que los partidos políticos incluyan entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas.¹⁰⁶



¿Qué pasa cuando, al momento de la postulación de candidaturas, existen personas que forman parte de más de una población históricamente discriminada?

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó, en las sentencias SUP-RAP-47/2021 y SUP-RAP-49/2021 acumulado,¹⁰⁷ que cuando los partidos políticos nacionales y coaliciones postulen a personas que formen parte de más de un grupo de atención prioritaria, se deberá considerar que:

- Para dar cumplimiento a las acciones afirmativas, la persona se colocará **únicamente dentro de una fórmula**, partiendo de la autodeterminación de la persona en cuestión y de lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente, por lo que la fórmula deberá integrarse por dos personas que compartan el mismo grupo.

¹⁰² "Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 8, fracciones I y VIII, última reforma 29 de julio de 2020, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_2.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

¹⁰³ "Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 14, última reforma 29 de julio de 2020, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_2.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

¹⁰⁴ "Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 14, segundo párrafo, última reforma 29 de julio de 2020, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_2.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

¹⁰⁵ "Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 16, décimo segundo párrafo, última reforma 29 de julio de 2020, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_2.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

¹⁰⁶ "Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 256, sexto párrafo, última reforma 29 de julio de 2020, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_2.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

¹⁰⁷ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Sentencia SUP-RAP-47/2021 y SUP-RAP-49/2021 acumulados*, 10 de marzo de 2021, México, en <https://www.te.gob.mx/informacion_juridiccional/sesion_publica/executoria/sentencias/SUP-RAP-0047-2021.pdf>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].

IX. Acciones afirmativas adoptadas en la Ciudad de México durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

Los Lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021,¹⁰⁸ emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México establecieron una serie de acciones afirmativas para diversas poblaciones que históricamente han sido discriminadas en el ámbito político. En ese sentido se observaron las siguientes:

Personas jóvenes

Características de las acciones afirmativas para personas jóvenes

Acciones afirmativas	Bloque de competitividad	Cargo	MR	RP	Postulación	Condición
Personas jóvenes	Alto o medio: obligatorio en cada uno, por lo menos una fórmula (Art. 37)	Diputación	X		Por lo menos siete fórmulas de personas jóvenes de 18 a 35 años (art.37)	Obligatoria
				X	Por lo menos siete fórmulas de personas jóvenes de 18 a 35 años (art. 37)	Obligatoria
		Concejalía	X		Por lo menos una fórmula de personas jóvenes de 18 a 29 años (art. 38)	Obligatoria

FUENTE: Elaborado por la UTEyDH con información extraída de los artículos 37 y 38 de los Lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

NOTA: ¿Qué son los bloques de competitividad?

En el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la votación que se efectuó en los distritos electorales uninominales y en las demarcaciones territoriales se dividió en **tres bloques**, los cuales consideraron la votación válida que fue emitida hacia cada partido político en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.¹⁰⁹

Esta estrategia se efectuó con el fin de garantizar que, en aquellos distritos y demarcaciones dónde los partidos políticos tienen mayor posibilidad de obtener el triunfo, de acuerdo con los resultados de las votaciones que recibieron en el proceso anterior, no asignen una mayoría evidente de fórmulas de hombres y coloquen fórmulas de mujeres o de candidaturas de poblaciones susceptibles a ser discriminadas.

Así, la finalidad de los bloques de competitividad en las candidaturas del Proceso Electoral Local 2020-2021, fue lograr una asignación paritaria en cada uno de los bloques, a efecto que no postularan fórmulas de mujeres en los bloques bajos que tienen menos posibilidades de triunfo y con ello menoscabar su derecho de acceso a la función pública.

De acuerdo con la fuerza electoral, los bloques se dividieron en los siguientes rubros:

- **Bloque Bajo.** Aquellos distritos electorales uninominales o demarcaciones territoriales dónde el partido político en cuestión recibió la votación más baja.
- **Bloque Medio.** Aquellos distritos electorales uninominales o demarcaciones territoriales dónde el partido político en cuestión recibió la votación media.
- **Bloque Alto.** Aquellos distritos electorales uninominales o demarcaciones territoriales dónde el partido político en cuestión recibió la votación más alta.¹¹⁰

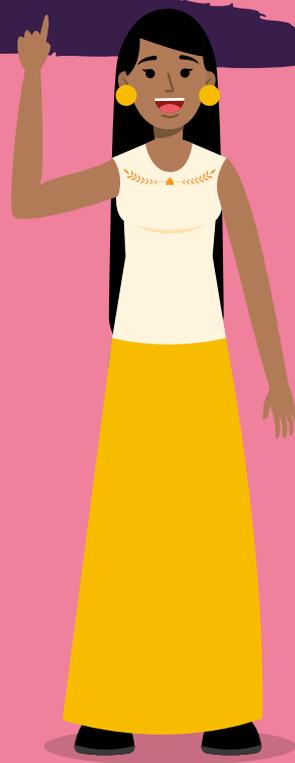
¹⁰⁸ Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, 9 de diciembre de 2017, México, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2017/IECM-ACU-CG-094-2017.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

¹⁰⁹ Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, artículo 15, inciso a) y d), 9 de diciembre de 2020, México, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINPOSTULACI%C3%93N.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

¹¹⁰ Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), "Anexo 2. Bloques de Competitividad" de los *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, 9 de diciembre de 2020, México, en <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-110-2020_.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

Personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas

- Pueblos, barrios y comunidades indígenas tienen derecho a participar a través de acciones afirmativas en las listas de candidaturas a los cargos de elección popular.
- Los partidos políticos **deben incluir la traducción de los documentos** que presenten las personas que pretendan registrar en sus candidaturas cuyo texto original se encuentre escrito en una lengua indígena.
- Los partidos políticos, para la postulación de candidaturas, deberán presentar:
 - a** Declaración por escrito de su **autoadscripción**.
 - b** **Elementos que demuestren el vínculo efectivo**, documentado y comprobable con su colectividad e instituciones sociales, económicas, culturales y políticas respectivas, la prestación de un servicio comunitario, o haber desempeñado cargos tradicionales.
- El ejercicio de **los derechos políticos de las mujeres no podrá restringirse** con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios que sean violatorios de los derechos humanos (artículo 39).



Características de las acciones afirmativas para personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas

Acciones afirmativas	Bloque de competitividad	Cargo	MR	RP	Postulación	Condición
Personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas	Alto o medio: obligatoria al menos una candidatura (art. 40)	Diputación	X		Por lo menos una candidatura perteneciente a pueblos, barrios y comunidades indígenas (art. 40)	Obligatoria
				X	Procurarán incluir a integrantes pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas (art. 40)	Potestativa

FUENTE: Elaborado por la UPELH con información extraída del artículo 40 de los Lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Personas con Discapacidad



- ✓ El partido político podrá llevar a cabo la postulación de una persona con discapacidad bajo el **principio de buena fe**, por lo que bastará que sea expresado en un escrito **bajo protesta de decir verdad** (artículo 41).
- ✓ Las personas con discapacidad **podrán ser asistidas durante el desarrollo del proceso electoral** y contarán con apoyo para llevar a cabo sus actividades (artículo 42).
- ✓ Los partidos políticos difundirán la información relacionada con el proceso interno de selección de candidaturas de personas con discapacidad.
- ✓ Dicha información será trasladada a versiones accesibles en **braille, macrotipo, formatos digitales con imágenes descritas o audio con voz humana** (artículo 43).

Características de las acciones afirmativas para personas con discapacidad

Acciones afirmativas	Bloque de competitividad	Cargo	MR	RP	Postulación	Condición
Personas con discapacidad	Alto o medio: obligatoria al menos una fórmula (art. 44)	Diputación	X		Deberán incluir entre sus candidaturas al menos una persona con discapacidad (art.41)	Obligatoria

FUENTE: Elaborado por la UTEyDH con información extraída de los artículos 41 y 44 de los *Lineamientos para la Postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*.

Además de las acciones afirmativas, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México determinó, para este proceso electoral, incorporar **acciones preferentes**, entre las cuales desatacan las siguientes para las **personas con discapacidad, personas afrodescendientes y personas de la diversidad sexual**.

Características de las acciones preferentes para personas con discapacidad

Acciones preferentes	Cargo	MR	RP	Postulación	Condición
Personas con discapacidad	Diputación		X	Procurarán incluir una candidatura de personas con discapacidad (art. 45)	Potestativa

FUENTE: Elaborado por la UTEyDH con información extraída del artículo 45 de los *Lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*.

Características de las acciones preferentes para personas de la diversidad sexual

Acciones preferentes	Cargo	MR	RP	Postulación	Condición
Personas de la diversidad sexual	Diputación	X		Al menos una fórmula para un grupo de personas de la diversidad sexual (art. 45)	Obligatoria
			X	Procurarán incluir una candidatura de personas de la diversidad sexual (art. 45)	Potestativa

FUENTE: Elaborado por la UTG,OH con información extraída del artículo 45 de los *Lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*.

Características de las acciones preferentes para personas afrodescendientes

Acciones preferentes	Cargo	MR	RP	Postulación	Condición
Personas afrodescendientes	Diputación	X		Al menos una fórmula para un grupo de personas afrodescendientes (art. 45)	Obligatoria
			X	Procurarán incluir una candidatura de personas afrodescendientes (art. 45)	Potestativa

FUENTE: Elaborado por la UTG,OH con información extraída del artículo 45 de los *Lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*.

NOTA: En el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 no existieron acciones afirmativas ni preferentes para las **personas mayores**, las cuales constituyen una **población que merece especial protección**, ya que condiciones como la edad o limitaciones físicas y mentales las han colocado en una situación de dependencia familiar, maltrato y **violación a sus derechos fundamentales**.

En relación con la anterior, el 6 de mayo de 2021, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó al Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través de la sentencia **SCM-JDC-811/2021 y Acumulado**,¹¹¹ que, para procesos electorales subsecuentes, se implementen **acciones afirmativas** que permitan a las **personas mayores o con alguna discapacidad acceder plenamente a los cargos de elección popular y favorecer su participación política**. Además, se vincula a los **partidos políticos** con registro en la Ciudad de México a que **implementen en su normativa interna las medidas necesarias para que en futuros procesos electorales se apliquen las acciones afirmativas** necesarias que garanticen la participación plural de la ciudadanía y de estas poblaciones.

Esta sentencia **obliga al Instituto Electoral de la Ciudad de México** a implementar las medidas necesarias para que en el **próximo proceso electoral** se incluyan **acciones afirmativas** que permitan a las **personas mayores** y con **discapacidad** acceder a espacios de representación política y, de esta forma, garantizar su gradual y progresiva participación efectiva.



En estas elecciones, los partidos políticos cumplieron con las acciones afirmativas solicitadas en los Lineamientos, por lo cual el Consejo General aprobó el registro de sus candidaturas.

¹¹¹ Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Sentencia SCM-JDC-811/2021 y SCM-JDC-855/2021 acumulado*, 6 de mayo de 2021, México, en <<https://www.te.gob.mx/salasreg/executoria/sentencias/df/SCM-JDC-0811-2021.pdf>>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].

X. Resultados en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

De acuerdo con los *Lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, los partidos políticos solicitaron el registro de candidaturas de personas jóvenes, afrodescendientes, con discapacidad, LGBTTI y pertenecientes a pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas a través de fórmulas.

De conformidad con lo anterior, el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó el proceso de registro de las personas postuladas como candidatas a diversos cargos de elección popular, y tras la revisión de las fórmulas presentadas por los partidos políticos se efectuó la siguiente tabla, que registró el total de fórmulas pertenecientes a personas jóvenes, afrodescendientes, con discapacidad, LGBTTI y pertenecientes a pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas.

Tabla de fórmulas registradas por acciones afirmativas y preferentes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para diputaciones por partido político¹¹²

Partido político	Fórmulas de personas jóvenes						Fórmulas de personas con discapacidad						Fórmulas de personas afrodescendientes						Fórmulas de personas pertenecientes a pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas						Fórmulas de personas LGBTTI						
	M		H		Mixta		M		H		Mixta		M		H		Mixta		M		H		Mixta		M		H		Mixta		
	MR	RP	MR	RP	MR	RP	MR	RP	MR	RP	MR	RP	MR	RP	MR	RP	MR	RP	MR	RP	MR	RP	MR	RP	MR	RP	MR	RP	MR	RP	
PAN	5	6		4	1		1										1		1												
PRI	5	4	1	2																				1							
PRD	3	2	1	3									1																	1	
PT		2		1		2				1																					
PVEM	6	1	1	2			1		1					1								1		1	1						
MC	5	3	2	3			1		1				1								1						1				
Morena	5	2	1	2	1		1						1								1				1	1					
PES	5	3	1	5	1						1		1								1			1							
RSP	7	3	1	4					1					1							1						1				
FXM	2	3	2	2	2		1							1							1						1				
Elige	6	3	1	1	3						1	1		1						1									1	1	
Totales	49	32	11	29	8	2	5		3	1	2	1	3	1	4		1		4		3		1		3	2	4		1	2	

FUENTE: Elaborado por la UTE_{OPH} con información de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del IECM.

¹¹² Las fórmulas mixtas implican la postulación de un hombre como propietario y una mujer como suplente, de conformidad con los *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*. Véase: Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, México, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINPOSTULACI%C3%93N.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril 2022].

Tabla de fórmulas registradas por acciones afirmativas y preferentes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para concejalías por partido político

Partido político	Fórmulas de personas jóvenes					
	M		H		Mixta	
	MR	RP	MR	RP	MR	RP
PAN	7	5	1	3	1	
PRI	4	7	5	9	1	1
PRD	2	2	3	3		
PT	1	2	5	7		
PVEM	10	5	3	2	4	4
MC	13	9	7	5	1	1
Morena	3	2	6	4	2	
PES	10	7	10	7	3	
RSP	7	4	11	10		
FXM	8	5	12	7		
Elige	10	3	2	1	5	1
Totales	75	51	65	58	17	7

FUENTE: Elaborado por la UTEyDH con información de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del IECM.

Con lo anterior se demuestra que la **mayor cantidad de fórmulas son para jóvenes** debido a la acción afirmativa existente en los Lineamientos hacia esta población, la cual obligaba la postulación en concejalías y diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional.

Existen fórmulas para personas afrodescendientes, con discapacidad, LGBTTI y pertenecientes a barrios originarios y comunidades indígenas en el apartado de diputación por mayoría relativa, debido a que los Lineamientos **obligaban a los partidos** a postularlas, sin embargo, se evidencia la escasa cantidad de fórmulas para diputaciones por representación proporcional, debido a que el registro de fórmulas para este cargo era opcional.

Finalmente, **la ausencia** de fórmulas de **personas afrodescendientes, con discapacidad, LGBTTI y pertenecientes a barrios originarios y comunidades indígenas** para el cargo de concejalías es nulo debido a que no era obligatorio para los partidos.

A continuación, se colocan los resultados que se obtuvieron de la implementación de acciones afirmativas y acciones preferentes tras la conclusión del **Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021**. En total, se obtuvieron 40 fórmulas ganadoras de personas jóvenes de las 297 postuladas, 1 fórmula ganadora de personas con discapacidad de las 10 postuladas, 1 fórmula ganadora de personas afrodescendientes de las 10 postuladas, 2 fórmulas ganadoras de personas pertenecientes a barrios originarios y comunidades indígenas de las 10 postuladas y 3 fórmulas ganadoras de personas LGBTTI de las 12 postuladas.

La información puede ser revisada en el siguiente cuadro.

Tabla de fórmulas ganadoras por acciones afirmativas y preferentes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en diputaciones, por partido

Partido político	Fórmulas de personas jóvenes						Fórmulas de personas con discapacidad				Fórmulas de personas afrodescendientes				Fórmulas de personas pertenecientes a pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas				Fórmulas de personas LGBTTTI				
	M		H		Mixta		M		H		M		H		M		H		M		H		
	MR	RP	MR	RP	MR	RP	MR	RP	MR	RP	MR	RP	MR	RP	MR	RP	MR	RP	MR	RP	MR	RP	
PAN	1	2			1										1								
PRI	1	1																	1				
PRD	1																						
PT																							
PVEM																							
MC																							
Morena	3	1			1		1				1					1				1	1		
PES																							
RSP																							
FXM																							
Elige																							
Totales	6	4			2		1				1				1		1		1	1	1		

FUENTE: Elaborado por la UTEG/PH con información de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del IECM.

Tabla de fórmulas ganadoras por acciones afirmativas y preferentes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para concejalías por partido político

Partido político	Fórmulas de personas jóvenes					
	M		H		Mixta	
	MR	RP	MR	RP	MR	RP
PAN	5		1		1	
PRI		2	2	2		
PRD	1		2			
PT			3			
PVEM						
MC						
Morena	2	1	2	3	1	
PES						
RSP						
FXM						
Elige						
Totales	8	3	10	5	2	

FUENTE: Elaborado por la UTEG/PH con información de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del IECM.

XI. Consideraciones finales

Las acciones afirmativas en el ámbito internacional y nacional se han establecido y enfocado, principalmente, en la erradicación de la discriminación para el ejercicio pleno de los derechos humanos, la Ciudad de México no es la excepción; sin embargo, en este material nos circunscribimos a las relacionadas con los derechos político-electorales que han abonado a la participación y la representación de todas las personas en la vida pública.

A lo largo de este trabajo, revisamos los antecedentes internacionales, pioneros en la implementación de medidas para garantizar el acceso a bienes y servicios públicos; los antecedentes nacionales, los cuales sentaron las bases de las acciones afirmativas con las cuotas de género que hoy en día han evolucionado para convertirse en el principio de paridad; así como el contexto local en la materia, la cual ha permitido robustecer, tras cada proceso, un sistema electoral local apegado a la progresividad del derecho.

Se informó sobre la importancia de la igualdad y la no discriminación como ejes torales de las acciones afirmativas, que coadyuvan en la eliminación de obstáculos que limitan e impiden el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país. Además, se aterrizaron conceptos como nivelación e inclusión para encontrar las diferencias con las acciones afirmativas y entender estas últimas en su especificidad y su capacidad transformadora. Asimismo, referimos los avances jurídicos para la inclusión: tesis, jurisprudencias, disposiciones generales y diversos criterios para que las acciones afirmativas se materialicen.

Por último, se incluyeron dos apartados, que, desde una postura analítica, pueden fungir como esquemas comparativos del avance y el funcionamiento de las acciones afirmativas en la Ciudad de México, al evidenciar la cantidad de postulaciones existentes durante Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, y la cantidad de candidaturas que lograron acceder al cargo bajo el esquema de acción afirmativa.

Siempre hay retos que atender, no somos ajenos a los conflictos y contextos sociales, culturales y políticos que confluyen en el ejercicio de la democracia, sin embargo, lo anterior no es óbice para que se sigan robusteciendo las acciones afirmativas y concretando medidas que permitan el incremento de la participación de las poblaciones subrepresentadas en los próximos procesos electorales, para que, de esta forma, se construyan democracias donde todas las voces sean escuchadas.

Este cuadernillo es propositivo en la construcción de una ciudadanía informada, pues en la medida que conozcamos los orígenes sociales, los conceptos y sus implicaciones, así como las disposiciones jurídicas que sostienen las acciones afirmativas como medidas correctivas de la desigualdad en el disfrute de nuestros derechos, será posible el análisis y el planteamiento de nuevas acciones para el fortalecimiento de la democracia.



Fuentes consultadas

- APARICIO CASTILLO, Francisco Javier, "Anexo I. Evolución de la legislación federal sobre cuotas de género en México en el periodo comprendido entre 1993 y 2009", en *Cuotas de género en México. Candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, en <https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/18_Francisco%20Javier%20Aparicio_Cuotas%20de%20g%C3%A9nero.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- ARÁMBULA REYES, Alma, et. al, *Acciones afirmativas*, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, agosto de 2008, México, en <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-SS-12-08.pdf>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, "La discriminación y el derecho a la no discriminación", *Comisión Nacional de Derechos Humanos*, mayo de 2012, México, en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES, *La Igualdad de Género*, México, 2015, en <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2015/01/foi1%20igualdad%208pp%20web%20ok2.pdf>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].
- IMMIGRATION AND REFUGEE BOARD OF CANADA, "Human Rights Briefs: Women in India", *Immigration and Refugee Board of Canada*, 1 de octubre de 1995, Canadá, en <https://www.refworld.org/docid/3ae6a8394.html>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (IECM), *Anexo 2. Bloques de Competitividad de los Lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, 9 de diciembre de 2020, México, en <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-110-2020_.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- _____, *Código de Conducta del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, 24 de noviembre de 2017, México, en <https://www.iecm.mx/transparencia/art.121/121.f.01/marcolegal/Codigo_OIECM.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- _____, *Comité sobre casos de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual en el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, México, en <https://www.iecm.mx/www/docs/Comiteparelaseguimientodecasosdeviolencialaboral.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- _____, *Grupo de Vigilancia del Desarrollo e Implementación de Prácticas de Igualdad Laboral y No Discriminación*, México, en <https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/12/DirectorioGrupoDeVigilancia.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- _____, *Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, 8 de diciembre de 2017, México, en <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2017/IECM-ACU-CG-094-2017.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- _____, *Manual para el uso incluyente, no sexista, no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, abril 2020, México, en <http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=472>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- _____, *Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, 24 de noviembre de 2017, México, en <https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.121/121.f.01/marcolegal/Politica_IlyND.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- _____, *Protocolo para la atención de casos de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual en el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, noviembre de 2017, México, en <https://www.iecm.mx/sites/paridad/01/docs/CPiGyDH01217.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL (IEDF), "Circular No. 111", 22 de junio de 2012, México, en <https://www.iecm.mx/www/taip/mnformativo/circulares/2012/CIR-111-12.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IEEM), *Acuerdo No. IEEM/CG/92/2021*, 6 de abril de 2021, México, en <https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a092_21.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA (IEEBC), *Acciones Afirmativas*, México, en <https://www.ieebc.mx/igualdad/accionesafirmativas.html>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI), *Cuéntame... Información por entidad, diversidad*, México, en <https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=09>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- _____, *En la Ciudad de México somos 9 209 944 habitantes: censo de población y vivienda 2020. Comunicado de prensa N.º 98/21*, 29 de enero de 2021, México, en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodem/ResultCenso2020_CdMx.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- _____, *Población afroamericana o afrodescendiente*, México, en <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afroamericanos.aspx?tema=P>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- _____, *Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2010. Distrito Federal*, 2011, México, en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/principi_result/df/09_principales_resultados_cp2010.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- _____, *Tabulados del Censo de Población y Vivienda 2020*, México, en <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), *Acciones afirmativas en postulaciones de candidaturas*, México, en <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/INFOGRAFIA_ACCIONES_AFIRMATIVAS_EN_POSTULACIONES_DE_CANDIDATURAS_PROCESO_ELECTORAL_20202021_Correc9_COMPLETO.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- _____, *Acciones afirmativas en postulaciones*, México, en <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/INFOGRAFIA_ACCIONES_AFIRMATIVAS_EN_POSTULACIONES_DE_CANDIDATURAS_PROCESO_ELECTORAL_20202021_Correc9_COMPLETO.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- _____, *Acciones afirmativas. Diputaciones por partidos político nacional a nivel federal*, México, en <chrome-extension://efaidnbnmnrbpcjajpogclfindmkaj/https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/03/INFOGRAFIA_ACCIONES_AFIRMATIVAS_EN_POSTULACIONES_DE_CANDIDATURAS_PROCESO_ELECTORAL_20202021_Correc9_09.pdf>, [consulta hecha el 13 de mayo de 2022].
- _____, *Acuerdo INE/CG160/2021*, 4 de marzo de 2021, México, en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/1180271/CGex202103-04-ap-1.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- _____, *Acuerdo INE/CG18/2021*, 15 de enero de 2021, México, en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap-12.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- ISLAS MONTES, Roberto, "Principios Jurídicos", *Anuario de Derechos Constitucional Latinoamericano*, 2011, Uruguay, en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2011/pr/pr26.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- JOHNSON, Lyndon B., "Executive Order 11375—Amending Executive Order No. 11246, Relating to Equal Employment Opportunity", *The American Presidency Project*, 13 de octubre de 1967, Estados Unidos de América, en <https://www.presidency.ucsb.edu/node/239383>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- ORGANISMO INTERNACIONAL DE JUVENTUD, *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes*, 1 de marzo de 2008, en <https://oij.org/wp-content/uploads/2019/01/CIDJ-A6-ESP-VERTICAL.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal*, 2004, en <https://www.refworld.org/publisher/CEADW/GENERAL_52d905144,0.html>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- _____, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo*, artículo 29, 17 de enero de 2008, en <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, "Qué necesita saber acerca de la Convención contra las Discriminaciones en la Enseñanza", *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*, 30 de noviembre de 2020, en <<https://es.unesco.org/news/que-necesita-saber-acerca-convencion-discriminaciones-ensenanza>>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*, artículo 1, numeral 1, 25 de enero de 2001, en <<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), *National Labor Relations Act 1935*, 6 de julio de 1935, Estados Unidos de América, en <<https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2367/NationalLaborRelationsAct.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- _____, *Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, Oficina Regional para América Latina y el Caribe*, 2014, en <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-americas/-ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- ROOSEVELT, Franklin D., "Executive Order 8802—Reaffirming Policy Of Full Participation In The Defense Program By All Persons, Regardless Of Race, Creed, Color, Or National Origin, And Directing Certain Action In Furtherance Of Said Policy", *The American Presidency Project*, 24 de junio de 1941, Estados Unidos de América, en <<https://www.presidency.ucsb.edu/node/209704>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Sentencia SCM-JDC-811/2021 y SCM-JDC-855/2021 acumulados*, 6 de mayo de 2021, México, en <<https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0811-2021.pdf>>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].
- SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Sentencia SUP-RAP-121/2020 y acumulados*, 31 de diciembre de 2020, México, en <https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/RAP/121/SUP_2020_RAP_121-945532.pdf>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].
- _____, *Sentencia SUP-RAP-21/2021 y acumulados*, 24 de febrero de 2021, México, en <https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0021-2021.pdf>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].
- _____, *Sentencia SUP-RAP-47/2021 y SUP-RAP-49/2021 acumulados*, 10 de marzo de 2021, México, en <https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0047-2021.pdf>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].
- _____, *Sentencia SUP-RAP-71/2016 y acumulados*, 25 de febrero de 2016, México, en <https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/RAP/71/SUP_2016_RAP_71-551218.pdf>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].
- _____, *Sentencia SUP-RAP-726/2017 y acumulados*, 14 de diciembre de 2017, México, en <<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-0726-2017>>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].
- SOLÍS, Patricio, *Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad*, reimpresión del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, diciembre de 2012, México, en <https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/DiscriminacionEstructuralAx%20.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, "Tesis Aislada. Personas indígenas. Los efectos o consecuencias jurídicas de su auto adscripción pueden modularse", *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, 3 de octubre de 2014, México, en <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007560>>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].
- _____, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, noviembre 2020, México, en <<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%2819120%29.pdf>>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, "Jurisprudencia 11/2015. Acciones afirmativas. Elementos fundamentales", *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, 30 de mayo de 2015, México, en <<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2015&tpoBusqueda=S&sWord=11/2015>>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].
- _____, "Jurisprudencia 30/2014. Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación", *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, 29 de septiembre de 2014, México, en <<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=30/2014&tpoBusqueda=S&sWord=acciones,afirmativas>>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].
- VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ, María Elisa y Gabriela Iturralde Nieto, *Afromexicanas: trayectoria, derechos y participación política, Instituto Electoral de la Ciudad de México*, noviembre de 2020, México, en <<http://portal.ief.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=455>>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].
- WADA, Kayomi, "President's Committee on Fair Employment Practice", *Black Past*, 29 de diciembre de 2009, Estados Unidos de América, en <<https://www.blackpast.org/african-american-history/presidents-committee-fair-employment-practice-fepc/>>, [consulta hecha el 14 de abril de 2022].
- "Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_2.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Abrogado)", *Diario Oficial de la Federación (dor)*, México, 24 de septiembre de 1994, México, en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_ref03_24sep93_ima.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- "Constitución Política de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, última reforma 2 de septiembre de 2021, México, en <https://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_6.4.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Diario Oficial de la Federación (dor)*, última reforma 28 de mayo de 2021, México, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- "Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, última reforma 7 de junio de 2019, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_CONSTITUCIONAL_DE_DERECHOS_HUMANOS_Y_SUS_GARANTIAS_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_2.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- "Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, última reforma 10 de febrero de 2021, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_IGUALDAD_SUSTANTIVA_ENTRE_M_Y_H_EN_LA_CDMX_3.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- "Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, última reforma 24 de marzo de 2020, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_LOS_DERECHOS_DE_LAS_PERSONAS_JOVENES_EN_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_3.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- "Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación", *Diario Oficial de la Federación (dor)*, última reforma 22 de noviembre de 2021, México, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- "Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales", *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de abril de 2020, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- "Ley para el reconocimiento y la atención de las personas LGTBTTI de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, de septiembre de 2021, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PARA_RECONOCIMIENTO_Y_LA_ATENCION_DE_LAS_PERSONAS_LGBTTTI_DE_LA_CDMX.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].
- "Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, última reforma 14 de octubre de 2020, México, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PARA_PREVENIR_Y_ELIMINAR_LA_DISCRIMINACION_DE_LA_CDMX_4.pdf>, [consulta hecha el 13 de abril de 2022].



Instituto Electoral de la Ciudad de México
www.iecm.mx